



**SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN  
Y EMPLEO – SENCE  
DIRECCION REGIONAL DE LA ARAUCANÍA**

Folwo 496.

**REF.: Aplica multa administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Universidad Tecnológica de Chile", R.U.T. N°72.012.000-3, en el marco de fiscalización de la Franquicia Tributaria regulada por la Ley N°19.518 y su Reglamento General, contenido en el D. S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 1965 -1**

**TEMUCO, 25 SET. 2013**

**CONSIDERANDO:**

1.-Que, la Empresa "MUTUAL DE SEGURIDAD CCHC", R.U.T. N° 70.285.100-9, representada legalmente por don Cristian Moraga Torres, C.I. N°12.523.455-0, se acogió a la Franquicia Tributaria de Capacitación, establecida en el artículo 36 de la Ley N° 19.518 sobre Estatuto de Capacitación y Empleo, respecto del curso "Excel Intermedio", código 1237840494, comunicado por el Organismo Técnico Intermedio de Capacitación "CORPORACION DE CAPACITACION DE LA CONSTRUCCION, R.U.T. N° 70.200.800-K, bajo la acción N° 4227696, e impartido por el Organismo Técnico de Capacitación "UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE", R.U.T. N°72.012.000-3, representado legalmente por don Gonzalo Vargas Otte, C.I. N° 6.379.822-3, ambos domiciliados en Avenida Vitacura 10151, comuna de Vitacura, Región Metropolitana. Dicho curso se realiza los días 19 de noviembre de 2012 al 17 de diciembre de 2012, los días lunes de 15:00 a 20:00., en la comuna de Temuco, Región de La Araucanía.

2.-Que, con fecha 10 de diciembre de 2012, la Fiscalizadora Regional doña Marcela Sandoval Fuentes efectuó visita inspectiva al curso, antes singularizado, observándose los siguientes hechos irregulares:

- a) El registro de contenidos del curso, al momento de la fiscalización, esto es al 10 de diciembre de 2012, no se encontraba al día.
- b) El alumno Sr. Héctor Pérez Urrea, RUT 13.073.068-k, aparecía como presente en el libro de asistencia, no obstante, no se encontraba al momento de la fiscalización.

3.-Que, mediante Ord. N° 3643, de fecha 12 de diciembre de 2012 y Ord. N° 38, de fecha 04 de enero de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación y la Empresa, respectivamente, fueron citados para efectos de formular sus descargos, respecto de los hechos irregulares observados, y de acompañar los antecedentes atinentes al caso.

4.-Que, con fecha 28 de diciembre de 2012, el Organismo Técnico de Capacitación presentó escrito de descargos respecto de Ord. N° 3643, suscrito por su representante legal don Claudio Venegas Gajardo, el cual señala, en lo pertinente, que: ***“que si bien al momento de ser fiscalizado el curso, los contenidos del libro de clases no se encontraban transcritos en la página N° 5, las materias y/o contenidos del curso (temas y actividades) con su respectiva programación, se encontraban contenidas en el descriptor del curso, previamente codificado por SENCE, el cual fue entregado e informado a cada alumno al iniciar la actividad (primer día de clases). Como evidencia de lo señalado, se adjunta copia de la hoja respectiva del Libro de Clases, correspondiente al Registro de Entrega de Materiales, de carpetas y apuntes del curso, del primer día de clases, con la firma de los alumnos”. Respecto del hecho irregular b), agrega que: “Efectivamente el alumnos Héctor Pérez, al momento de la fiscalización realizada, no se encontraba en la sala de clases. Sin embargo, cabe señalar que el asistió al inicio de la clase y por tanto estaba presente en la sala de clases a las 15:00 horas y se retiró previamente a la fiscalización, aproximadamente a las 15:25 horas, debido a que presentaba un cuadro febril, que le impidió continuar con su normal desarrollo. Su retiro fue presenciado por la profesora, por sus compañeros y por el jefe directo de el, quien autorizo al Sr. Pérez a retirarse para asistir al médico. Estando la fiscalizadora presente, se efectuó un llamado telefónico al Sr. Pérez, quien informo acerca de su imposibilidad para reincorporarse a la clases, por su cuadro febril”.***

5.-Que, con fecha 8 de febrero de 2013, la Empresa Mutual de Seguridad CCHC presentó escrito de descargos, fuera de plazo, respecto de Ord. N°38, suscrito por su representante legal don Cristian Moraga Torres, el cual señala, en lo pertinente al hecho irregular letra b) del considerando segundo: ***“El Sr. Pérez Urrea ingresa a la sala de clases y firma libro correspondiente, a la hora de inicio de curso Excel Intermedio, programada a las 15:00 horas, sin embargo, es efectivo que no se encontraba presente a la momento de la fiscalización, realizada a las 15:25 horas. El motivo de su ausencia fue su inestabilidad de salud por malestares gripales y febriles se retira de la sala a los pocos minutos de iniciada la clase, dirigiéndose directamente la consulta del médico”.***

6.-Que, el Informe Inspectivo Regional Folio N°1670, de fecha 11 de diciembre de 2012, que contiene los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, es parte integrante de la presente Resolución Exenta.

7.-Que, los descargos presentados por el Organismo Técnico de Capacitación, en concordancia con los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización, sólo tienen mérito para desvirtuar el hecho irregular señalado en la letra b) del considerando segundo de la presente resolución.

8.-Que, por otro lado, los descargos presentados, en relación con los medios de prueba acompañados al proceso de fiscalización, no tienen mérito para desvirtuar los hechos irregulares señalados en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, por cuanto dicha irregularidad y la responsabilidad que cabe en ella al Organismo Técnico de Capacitación, han sido acreditadas fehacientemente en el proceso de que trata, unido al reconocimiento que realiza el OTEC en sus descargos al señalar: “que si bien al momento de ser fiscalizado el curso, los contenidos del libro de clases no se encontraban transcritos en la página N° 5...”, de

conformidad a lo dispuesto en el artículo 79, letra a), del D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; descargos que, además, han servido sólo para reafirmar la existencia de la irregularidad de que trata, toda vez que existe norma expresa que dispone la obligación de llevar el libro de materias al día y que sanciona el incumplimiento, contenida en el artículo 75 N°5, del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone: "Se aplicará el Tramo Tres de multa en los casos siguientes: 5. No llevar al día el registro de materias o de asistencia".

9.-Que, en concordancia con lo razonado en el considerando anterior, es necesario señalar que el Informe Inspectivo Regional Folio N°1670, de fecha 11 de diciembre de 2012, el acta de fiscalización, de fecha 10 de diciembre de 2012, la copia del libro de clases y las propias declaraciones contenidas en el escrito de descargos del Organismo Técnico de Capacitación acreditan que "los contenidos del libro de clases no se encontraban transcritos en la página N°5 del mismo"

10.-Que, de acuerdo al razonamiento precedente, el hecho irregular señalado en la letra a) del considerando segundo de la presente resolución, implica que el Organismo Técnico de Capacitación incurrió en una conducta sancionable en virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el D. S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

11.-Que, la circunstancia de que el Organismo Técnico de Capacitación registre infracciones con anterioridad, configura la agravante establecida en el artículo 77 N° 2 del Reglamento antes señalado, esto es, la conducta anterior del infractor.

#### **VISTO:**

Lo dispuesto en los artículos 75 y siguientes de la Ley N° 19.518, artículos 72, 76, 77 N° 2, 79 a) y siguientes 82; y artículo 15 letra e) del Decreto Supremo N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social. El principio conclusivo indicado en el Artículo N° 8 de la ley 19.880 de Bases de Procedimientos Administrativos, más lo consignado en el artículo 41 d) de la misma ley de Bases y las facultades que me confiere el artículo 86, letras f) y g) de la ley citada en primer término.

#### **RESUELVO:**

1.-Aplicuese, al Organismo Técnico de Capacitación **"UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CHILE"** R.U.T. N°72.012.000-3, la siguiente multa administrativa: 15 UTM, específicamente por irregularidad señalada en el punto 2, letra a), esto es, por que el registro de contenidos del curso, al momento de la fiscalización, esto es al 10 de diciembre de 2012, no se encontraba al día, conducta sancionada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 75 N°5, del Reglamento de la Ley 19.518, contenido en el D.S. N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.-El pago de la multa se deberá realizar a través del Formulario N° 47 de la Tesorería General de la República, el cual podrá efectuarse en

las Tesorerías Regionales y/o Provinciales del País, o en cualquiera de las Instituciones Recaudadoras Autorizadas.

3.-El pago de la multa deberá acreditarse, dentro de los 45 días siguientes a la fecha de notificación de la misma, en las respectivas Direcciones Regionales del SENCE. De no efectuarse lo anterior, se remitirán los antecedentes a la Tesorería General de la República para su cobro administrativo. Además, mientras penda el pago de las multas, el SENCE no podrá aprobar nuevos cursos, respecto del Organismo Técnico de Capacitación sancionado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 15 inciso octavo letra j) del Reglamento de la Ley N° 19.518, contenido en el D.S. N° 98 de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

4.-Notifíquese la presente Resolución Exenta, a la entidad sancionada, mediante carta certificada. Dicha resolución sólo podrá ser reclamada, dentro de 15 días hábiles contados desde su notificación, ante los Juzgados de Letras del Trabajo, conforme a la ley 20.260, que modifica el libro V del Código del Trabajo y la Ley 20.087, que establece un nuevo procedimiento laboral de reclamación de multas y demás resoluciones administrativas, regulado en el artículo 503 del Título II del Libro V del Código del Trabajo.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**VERONICA GARRIDO BELLO**  
**DIRECTORA REGIONAL (PT)**  
**SENCE REGION DE LA ARAUCANIA**

VGB/jfr/msf

Distribución:

- Representante del Organismo Técnico de Capacitación
- Unidad de Fiscalización Región de La Araucanía
- Unidad de Fiscalización Nivel Central
- Unidad de Franquicia Tributaria Región de La Araucanía
- Archivo